CONTRATO DE SUMINISTRO No. DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y MULTIACTIVA LOS ANDES S.A.S

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CONTRATISTA:	MULTIACTIVA LOS ANDES S.A.S
NIT.	901222701-6
OBJETO:	DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA PERSONAL DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
VALOR:	SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS COLOMBIANOS (COP 696.332.000,00) IVA INCLUIDO)

Entre los suscritos, **YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.606.789 de Valledupar, nombrada mediante Decreto 542 del 27 de octubre de 2025 y posesionada mediante Acta de Posesión 216 de fecha 4 de noviembre de 2025, en uso de sus facultades delegadas por el Gobernador del Departamento para suscribir contratos mediante el Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 081 del 14 de febrero de 2025, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Entidad Estatal, con NIT 890201235-6, por una parte; y por la otra **MULTIACTIVA LOS ANDES S.A.S** identificada con NIT 901222701-6, y representada legalmente por **ÓSCAR GIOVANNY VILLAMIZAR JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.152 de Bucaramanga, quien afirma encontrarse capacitado, sin conflicto de intereses, ni inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.)** Que el Departamento de Santander a través de la Secretaria de Educación realizó estudios previos para contratar la **DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA PERSONAL DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**. **2)** La Entidad para la celebración del contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 25E01385 del 26 de noviembre de 2025, por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS COLOMBIANOS (COP 696.332.000,00) del cual se comprometerá **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS COLOMBIANOS (COP 696.332.000,00) IVA INCLUIDO** y el certificado de banco de programas y proyectos del Departamento de Santander No. 504 del 25 de noviembre de 2025 con SSEPI 20240680000185 y BPIN 2024004680229, nombre del Proyecto: "**DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA PERSONAL DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**". **3)** Que en atención a la naturaleza del objeto la Secretaria de Educación del Departamento, adelantó proceso bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA mecanismo de SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. ED-SA-25-02. **4**.) Que mediante Resolución Resolución No. 27085 del 11 de diciembre de 2025, se ordenó la apertura del proceso de contratación ED-SA-24-02, cuyo objeto es la de **DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA PERSONAL DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. 5).** Que, en el pliego de condiciones definitivo, la Entidad, realizó la correspondiente convocatoria a las veedurías ciudadanas. **6**.) Que la Oficina Gestora adelantó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA mediante el mecanismo de SUBASTA INVERSA, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **7.)** Que previamente agotado en debida forma el proceso de selección, según las normas que lo regulan, el **DEPARTAMENTO** suscribió resolución de adjudicación No. 27703 del 19 de diciembre de 2025. **8.)** Que existe la trazabilidad de todo el proceso de selección en el portal único de contratación – SECOP II. **9)** Que el CONTRATISTA allegó entre otros los siguientes documentos: Propuesta con todos los soportes requeridos en el pliego, constancia de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscal y formulario del registro único tributario. El presente contrato se rige por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO: DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA PERSONAL DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: El contratista se compromete a entregar las dotaciones dentro del plazo establecido, bajo las especificaciones técnicas definidas por EL DEPARTAMENTO, los valores ofrecidos y en el lugar de ejecución establecido en el presente contrato. **TERCERA. VALOR**- Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS COLOMBIANOS (COP 696.332.000,00)**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, con la discriminación de los siguientes precios unitarios:

Ítem	Entrega	Componente	Descripción del Bien	Cant	Valor Unitario	VALOR TOTAL INCLUYE ESTAMPILLAS, IVA Y GASTOS DE LEGALIZACION
1	ENTREGA 1 SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS	DOTACIONES DE VESTUARIO DE DAMA	JEAN PARA DAMA	226	234.600,00	53.019.600,00
			BLUSA MANGA LARGA PARA DAMA	226	167.900,00	37.945.400,00
			CALZADO PARA DAMA	226	396.000,00	89.496.000,00
		DOTACIONES DE VESTUARIO DE CABALLERO	CAMISA MANGA LARGA PARA CABALLERO	74	189.000,00	13.986.000,00
			PANTALÓN DE DRIL FORMAL PARA CABALLERO	74	249.000,00	18.426.000,00
			CALZADO PARA CABALLERO	74	369.000,00	27.306.000,00
2	ENTREGA 2 SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS	DOTACIONES DE VESTUARIO DE DAMA	POLO DAMA	230	129.000,00	29.670.000,00
			JEAN PARA DAMA	230	334.600,00	76.958.000,00
			CALZADO PARA DAMA	230	386.000,00	88.780.000,00
		DOTACIONES DE VESTUARIO DE CABALLERO	POLO PARA CABALLERO	75	129.000,00	9.675.000,00
			JEAN PARA CABALLERO	75	229.000,00	17.175.000,00
			CALZADO PARA CABALLERO	75	365.000,00	27.375.000,00
3	ENTREGA 3 SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS	DOTACIONES DE VESTUARIO DE DAMA	BLUSA MANGA CORTA PARA DAMA	200	160.900,00	32.180.000,00
			PANTALÓN DRILL PARA DAMA	200	230.000,00	46.000.000,00
			CALZADO PARA DAMA	200	375.000,00	75.000.000,00
		DOTACIONES DE VESTUARIO DE CABALLERO	CAMISA MANGA CORTA PARA CABALLERO	70	179.000,00	12.530.000,00
			JEAN PARA CABALLERO	70	224.000,00	15.680.000,00
			CALZADO PARA CABALLERO	70	359.000,00	25.130.000,00
VALOR TOTAL INCLUYE ESTAMPILLAS, IVA Y GASTOS DE LEGALIZACION						**696.332.000,00**

CUARTA: FORMA DE PAGO: La Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera: Una vez firmado el contrato, legalizado y suscrita el acta de inicio, el Departamento de Santander pagara al Contratista, mediante pagos parciales hasta agotar presupuesto, de acuerdo a la factura presentada de los bienes entregados, previa legalización de la obligación contraída para lo cual el SUPERVISOR, dejara constancia del cumplimiento del servicio. Así mismo el CONTRATISTA deberá presentar la factura de cobro, y la especificación de costos unitarios y totales, aportes a seguridad social y parafiscal y los demás documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago, y visto bueno del SUPERVISOR. **NOTA 1: VALOR:** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA presentación del informe del supervisor del contrato, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación contraída, anexando el contratista el informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por el Departamento, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO**. Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto

1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO**. DEDUCCIONES- El contratista autoriza al Departamento, para que por conducto de la Tesorería DEPARTAMENTAL, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes DEPARTAMENTALES y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **NOTA 2: DOCUMENTOS SOPORTE.** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES**: El plazo estipulado por la entidad para la ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta agotar el presupuesto contratado, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En ningún caso la ejecución del contrato podrá superar el 31 de diciembre de 2025. El objeto del contrato, o la totalidad de las dotaciones, se entregarán en el almacén de la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, en coordinación con el supervisor del contrato y posterior, el contratista deberá realizar la entrega de las dotaciones en los diferentes puntos ofrecidos, conforme al cronograma de entregas que sea concertado entre el contratista y el supervisor designado. Una vez culminado dicho plazo, los destinatarios del presente proceso de contratación, que no hayan reclamado las dotaciones, deberán reclamar en las instalaciones del Departamento de Santander, ubicada en el Municipio de Bucaramanga. **SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**.- Además de acatar las obligaciones de que tratan el artículo 5o. de la Ley 80 de 1.993, y las instrucciones y órdenes que le impartan en desarrollo del objeto contractual el Supervisor designado para el efecto por la Oficina Gestora, **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir las siguientes: 1. Cumplir con el objeto del contrato estipulado en los estudios previos y pliegos de condiciones, la propuesta presentada y el contrato que se suscriba. 2. Entregas las dotaciones dentro de los plazos establecidos y cada dotación debe ser entregada en un empaque, el cual debe llevar logo de la Entidad, conforme a diseño entregado, rotulado y/o troquelado. 3. Presentar los documentos dentro del término establecido en los estudios previos y pliegos de condiciones y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. 4. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Departamento. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. 9. Radicar las facturas de cobro por los bienes entregados y reajustes dentro de los plazos contrato. 10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo. 11. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene. 12. El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. 13. Las demás que por ley o contrato le correspondan. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a del Departamento. **EL DEPARTAMENTO** se obliga a lo siguiente: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a: 1. Verificar, revisar y aprobar a través del coordinador designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato. 2. Pagar en la forma establecida, las facturas presentadas por EL CONTRATISTA. 3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por El CONTRATISTA de conformidad con los términos de estos estudios. 4. Resolver las peticiones que le sean presentadas por El CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **SEPTIMA: CADUCIDAD**.- **CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**.- Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el DEPARTAMENTO, previo concepto no vinculante del SUPERVISOR, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El DEPARTAMENTO también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el Art. 31 de la Ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas

en el último inciso del art. 5°de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 10 de la Ley 828 de 2003 y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el DEPARTAMENTO hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el DEPARTAMENTO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del DEPARTAMENTO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que el DEPARTAMENTO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **OCTAVA: SUPERVISION DEL CONTRATO**. Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: **a)** Velar por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia en especial lo contenido en los artículos 82 a 85 de la ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación, establecido por la Departamento. **b)** Ejercer los controles para el debido desarrollo del presente contrato. **c)** Impartir instrucciones y recomendaciones al contratista sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del contratado. **d)** Velar porque las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto contratado. **e)** Revisar ya aprobar las pólizas que constituya el contratista a favor del Departamento de Santander para respaldar el cumplimiento del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Contratista no tendrá derecho a reclamar pago alguno por obligaciones ejecutadas en violación de lo estipulado en los documentos del contrato o de las órdenes, instrucciones o decisiones del Supervisor, o por trabajos que no sean satisfactorios o que hayan sido rechazados por el Supervisor. **NOVENA: GARANTÍA**. - El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO y a presentarle, a más tardar el segundo día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato, garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad Financiera cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, con los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: La cual se constituye por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, Con una vigencia igual al plazo del contrato y seis meses más, contados desde la firma del contrato. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe estar vigente por el termino de ejecución del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. **C) CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar la calidad de los bienes suministrados y su correcto funcionamiento, se deberá constituir una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis meses más, contados desde la firma del contrato. **PARÁGRAFO.** - Sin necesidad de requerimiento previo del DEPARTAMENTO, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el DEPARTAMENTO podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías inmediatamente se suscriba el correspondiente acuerdo. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. **DECIMA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Departamento de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso que se entable demanda, reclamo o acción legal en contra el DEPARTAMENTO, por este concepto el CONTRATISTA será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el DEPARTAMENTO sea condenado por tal concepto, será el contratista quien deba responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **DECIMA PRIMERA. CESION Y SUBCONTRATACION:** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento expreso del DEPARTAMENTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión, así mismo las razones que tenga para negar la cesión; así mismo el CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, siempre con autorización previa y escrita del Departamento. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará

constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista. El Departamento podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra el DEPARTAMENTO por esta causa. El DEPARTAMENTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este contrato, se aplicara lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 artículos 15, 16 y 17. **DECIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si vencido este el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre su contenido, el Departamento tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO.** La Oficina Gestora efectuara la liquidación del contrato conforme a la delegación existente para el efecto. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Para la liquidación del contrato se requiere la presentación por parte del CONTRATISTA de un informe completo y discriminado sobre los empleos directos e indirectos generados con ocasión del cumplimiento del contrato. **PARAGRAFO TERCERO.** En la liquidación del contrato se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El funcionario que no deje constancia de la verificación del Cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES.** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, En la ciudad de Bucaramanga. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable. **DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al Departamento de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al contratista. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL DEPARTAMENTO y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen. **DECIMA SEXTA. ASIGNACION DE RIESGOS.** El contratista y el DEPARTAMENTO asumen los riesgos en la ejecución del contrato establecidos en los pliegos de condiciones y sus adendas, documentos que hacen parte integral del mismo. **DECIMA SEPTIMA. SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada una de las cuentas de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando haya lugar a ello. **DECIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan como clausula penal pecuniaria, a título de estimación anticipada de perjuicios, un valor equivalente al Diez (10%) por ciento de valor total del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial o por retardo de las obligaciones a cargo del contratista. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto el Departamento adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados al contratista, se procederá al cobro de parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente. La cláusula penal aquí pactada no excluye la reclamación y cobro, por vía judicial, de la indemnización de perjuicios si el monto de ellos fuere superior a los cubiertos por la aplicación de dicha sanción, en consonancia con lo estipulado en el artículo 1600 del Código Civil. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **DECIMA NOVENA. MULTAS:** El Departamento de Santander podrá imponer multas previo procedimiento en el cual se garantice el derecho de defensa y contradicción en aplicación a lo señalado en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, así: a). Por retrasos en la constitución o prórroga de la garantía única: será equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de retraso. b). Por no entregar los bienes en el plazo establecido en los cronogramas de trabajo: equivalente al 0,5% del valor del contrato por cada día de retraso. c). Por ejecutar el contrato sin el personal profesional: equivalente al 0,5% del valor del contrato. d). Mala calidad del servicio que no cumplen con las especificaciones exigidas: equivalente al 0,5% del valor del contrato. e) En caso de presentarse incumplimiento de cualquier otra

certificado de banco de programas y proyectos del Departamento de Santander No. 504 del 25 de noviembre de 2025 con SSEPI 20240680000185 y BPIN 2024004680229, nombre del Proyecto: "**DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA PERSONAL DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**". **VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL:** Entre el Departamento y el CONTRATISTA no se genera relación laboral alguna, por lo tanto, el Departamento de Santander no asumirá cargas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. Compete exclusivamente a CONTRATISTA la Responsabilidad del personal que se vincule para la ejecución del presente contrato y los derechos laborales que por el mismo se generen. **VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla en curso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley, y específicamente, en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **VIGESIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de que exista controversia, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos de solución de conflictos de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998 y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) Arreglo Directo, b) Conciliación, c), Transacción d) Amigable composición. **VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la firma de Las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única y el registro presupuestal, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **VIGESIMA CUARTA**. En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en Bucaramanga, a los

EL DEPARTAMENTO

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación

EL CONTRATISTA,

Oscar G. Villamizar J

MULTIACTIVA LOS ANDES S.A.S
R. L. ÓSCAR GIOVANNY VILLAMIZAR JAIMES
C.C. No. 91.473.152 de Bucaramanga

Proyecto Aspectos financieros:
Juan Carlos Caicedo Gómez - Contratista SED
Proyectó Aspectos Jurídicos:
Daniel Domínguez – Contratista SED
Angie Julieth Rueda Peña - Contratista SED
Reviso Aspectos Jurídicos:
Sandra Milena Camacho – Asesora Despacho SED -SMCP.
Revisó Aspectos Técnicos:
Rolando Rodríguez Mantilla – Director de Talento Humano Docente

República de Colombia Gobernación de Santander	ACTO PARA DESIGNAR SUPERVISOR	CÓDIGO	AP-CCP-RG-08
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	01/07/2025
		PÁGINA	1 de 1

Bucaramanga, 22 DIC 2025

Doctor:
ROLANDO RODRÍGUEZ MANTILLA
Director de Talento Humano
FUNCIONARIO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Referencia: Designación de Supervisión.

Por medio de la presente le comunico que ha sido designado como supervisor del contrato de suministro celebrado con MULTIACTIVA LOS ANDES S.A.S., con NIT: 901222701-6, cuyo objeto es: **"DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA PERSONAL DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

En ejercicio de tal designación dará cumplimiento a las establecidas en el Decreto 462 de 17 de septiembre de 2021 – "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor.

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación

NOTIFICACIÓN:

Se notifica la designación como Supervisor del contrato de suministro celebrado con MULTIACTIVA LOS ANDES S.A.S., con NIT: 901222701-6, cuyo objeto es: **"DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA PERSONAL DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** a **ROLANDO RODRÍGUEZ MANTILLA**, funcionario adscrito a la Secretaria de Educación, identificado con cédula de ciudadanía 91.105.246 de Socorro, quien afirma encontrarse sin inhabilidades, incompatibilidades ni conflicto de intereses, de conformidad con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes,

hoy 22 DIC 2025

Firma del notificado.

C.C. 91.105.246 Socorro. S.S.

Proyectó Aspectos Jurídicos: Angie Julieth Rueda- Abogada CPS SED
Revisó Aspectos Jurídicos: Daniel Dominguez- Asesor Jurídico SED